



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 323.

Se reclama un estado de los individuos que se hallan sujetos á la vigilancia de la autoridad ó sufriendo penas de destierro ó confinamiento en pueblos de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes populares se servirán remitir á este Gobierno un estado de los individuos que se hallen en sus respectivos Distritos sufriendo las penas de sujecion á la vigilancia de la autoridad ó los de destierro ó confinamiento; arreglándose para la dacion de referido estado al modelo puesto á continuacion. Del cumplimiento de este servicio, para lo que se señala el plazo de diez dias, se hace tambien responsables á los Secretarios de Ayuntamiento; prometiéndome del celo de los Sres. Alcaldes y de citados funcionarios que no darán lugar á recuerdos y menos á la adopcion de medidas coercitivas.

Burgos 19 de Abril de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

ALCALDÍA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

Estado espresivo de los individuos que se hallan en este Distrito sufriendo penas de sujecion á la vigilancia de la autoridad ó las de destierro ó confinamiento.

Nombres de los penados.	Pueblos de su naturaleza.	Penas que sufren, por qué delitos, cuándo empiezan á cumplirlos, y cuándo terminan.	Observaciones.

NOTA. En la casilla de observaciones se pondrán las relativas á la conducta que observan los penados y ocupaciones á que esten dedicados.

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

#### Circular.

Dentro de pocos dias deberá el Inspector de primera enseñanza de esta provincia dar principio á la visita ordinaria de las escuelas cuyos pueblos á continuacion se expresan. Y para que los Alcaldes y Maestros tengan conocimiento de los deberes que cada uno tiene que llenar en tan importante ramo de la Administracion pública se inserta el itinerario que aquel funcionario ha de seguir, así como los artículos del Reglamento general que por ellos han de cumplimentarse y el modelo á que han de atenerse los Maestros al formar la noticia del estado de sus respectivas escuelas.

Creo innecesario encarecer á los Alcaldes el apoyo y cooperacion que deben prestar al referido Inspector para que

pueda llenar cumplidamente su importante mision.

Para que los Maestros no puedan alegar ignorancia respecto de lo que por esta circular se les encarga, los Alcaldes respectivos exhibirán á aquellos este Boletín tan pronto como lo reciban.

Burgos 15 de Abril de 1870.—El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo.—P. A. D. L. J.—El Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

#### Itinerario.

- Sordillos.
- Villamayor de Treviño.
- Villahizan de Treviño.
- Santa Maria Ananueñez.
- Castrillo de Riopisuerga.
- Rezmondo.
- Guadilla de Villamar.
- Villanueva de Odra.
- Villegas.
- Tohar.
- Castromorca.
- Villadiego.

- Arenillas de Villadiego.
- Tapia.
- Zarzosa de Riopisuerga.
- Quintanilla Riofresno.
- Sotovellanos.
- San Quirce de Riopisuerga.
- Cuevas de Amaya.
- Rebolledo de la Torre.
- Villamartin de Villadiego.
- Amaya.
- Salazar de Amaya.
- Sotresgudo.
- Villavedon.
- Villusto.
- Sandoval de la Reina.
- Villalvilla junto á Villadiego.
- Villanueva de Puerta.
- Barrios de Villadiego.
- Los Ordejones.
- Valle de Valdelucio.
- Basconcillos del Tozo.
- Piedra.
- Balcáceres (Los)
- Coculina.
- Acedillo.
- Montorio.
- La Nuez de Arriba.
- Masa.
- Nidáguila.
- Terradillos de Sedano.
- Sarjentes de la Lora.
- Valdelateja.
- Orbaneja del Castillo.
- Escalada.
- Gredilla de Sedano.
- Sedano.
- Tablada del Rudron.
- Bañuelos del Rudron.
- Tuvilla del Agua.
- Moradillo de Sedano.
- Quintanaloma.
- Villaescusa del Butron.
- Pesquera de Ebro.
- Valle de Zamanzas.
- Alfoz de Bricia.
- Valle de Hoz de Arreba.
- Alfoz de Santa Gadea.
- Valle de Valdevezana.
- Cubillo del Rojo.
- Merindad de Valdeporres.
- Merindad de Sotoscueva.
- Espinosa de los Monteros.
- Merindad de Montija.
- Valle de Mena.
- Junta de Traslaloma.
- Junta de Villalba de Losa.

- Junta de Oteo.
- Junta de Rio de Losa.
- Junta de San Martin.
- Berberana.
- Jurisdiccion de San Zadornil.
- Valle de Tobalina.
- Partido de la Sierra en Tobalina.
- Merindad de Cuesta Urria.
- Aforados de Moneo.
- Junta de la Cerca.
- Aforados de Losa.
- Aldeas de Medina.
- Medina de Pomar.
- Merindad de Castilla la Vieja.
- Bocos.
- Villarcayo.
- Valle de Manzanedo.
- Junta de Puentedey.
- Merindad de Valdivielso.
- Pesadas.

Art. 142. Los Maestros y Maestras, de Escuelas públicas, deberán tener preparada, cuando llegue el Inspector, una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo que se halla á continuacion.

Art. 144. Terminada la visita, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela y recogerá copia de ellas firmada por el Maestro.

Art. 146. Despues de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá á invitacion del Inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza. En la sesion expondrá el Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instruccion primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas; pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo; y en vista de las esplicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue más propios para enmendar las faltas que haya advertido, y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesion ocurra, y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local lo crea oportuno, reunirá á el Ayuntamiento con asistencia del Inspector, y le dará copia del acta de la sesion que con este motivo se celebre.



PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE..... DE..... ALMAS.

Estado de la escuela pública (ó privada, elemental ó superior, de párvulos ó de adultos, de niños ó de niñas) á cargo de D.....

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR. DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

- 1.º Situacion, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados.
 

		Totales.
NIÑOS...	Menores de 6 años....	7
	De 6 á 10 id....	10
	Mayores de 10 id....	8
		25
NIÑAS...	Menores de 6 años....	5
	De 6 á 10 id....	8
	Mayores de 10 id....	9
		20
NIÑOS...	Menores de 6 años....	4
	De 6 á 10 id....	5
	Mayores de 10 id....	6
		15
NIÑAS...	Menores de 6 años....	5
	De 6 á 10 id....	9
	Mayores de 10 id....	4
		18
- 6.º Id. de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Id. de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10.º Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
- 11.º Libros de texto para cada asignatura.
- 12.º Número de niños de cada seccion.
- 13.º Sistema de premios y castigos.
- 14.º Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15.º Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.
- 16.º Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Fecha y firma.

(Aqui se dejará el suficiente espacio para que el Inspector pueda escribir el juicio que forme acerca de la escuela y del Maestro.)

**JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.**

La Direccion general de Instruccion pública con fecha 13 de Enero último, trascribe á esta Junta una orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que entre otras disposiciones contiene las siguientes:

«Con el fin de mejorar el carácter general y condiciones de los Maestros de la provincia dispondrá la Junta de primera enseñanza que el Inspector recorra los pueblos con la mayor frecuencia posible: que las Juntas locales bajo su inmediata y estricta responsabilidad vigilen las Escuelas, examinen los niños y las visiten mensualmente dando cuenta á la provincial en cada trimestre de los resultados de la enseñanza, gestionando las mismas vivamente cerca de los Ayuntamientos respectivos para que provean á las Escuelas del preciso menaje y paguen con puntualidad á los Maestros conminando á estos con todo el rigor de

la ley si tratasen de eludir de cualquier modo el cumplimiento de los deberes de su cargo.»

Esta Junta provincial llena hoy uno de sus mas gratos deberes al dirigir su voz á las locales de los municipios, recomendándolas, en lo referente á las mismas, el mas estricto cumplimiento de las disposiciones que preceden, debiendo tener entendido que si bien es una voz amiga, de pura persuasion, de cuyo sencillo y eficaz medio nunca quisiera separarse esta Corporacion, está muy dispuesta tambien á desplegar, dentro de la legalidad, todo el rigor que sea necesario allá donde vislumbre la mas leve sombra, no dirá de mala fe, sino de abandono ó de tibieza en todos los que por cualquier concepto intervengan en la enseñanza pública sometida á su inspeccion.

Marcada tiene cada cual su línea de conducta en la legislacion restablecida provisionalmente por el decreto de 14 de Octubre de 1868, y en las demás

disposiciones posteriores. Tengan muy presente las Juntas locales que con arreglo á los artículos 286 y 289 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 las incumben «promover las mejoras y adelantos de los establecimientos de 1.ª enseñanza; vigilar sobre la buena administracion de los fondos de los mismos establecimientos, y dar cuenta á la Provincial de las faltas que adviertan en la enseñanza y régimen de las escuelas puestas á su cuidado», cuyas atribuciones se reprodujeron en los artículos 68 al 74 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, al prescribirlas; «que visiten con frecuencia las escuelas; que promuevan la creacion de las que faltan para que la 1.ª educacion esté atendida en el distrito municipal como previene la ley; que den cuenta á la Provincial, en determinados períodos, de los trabajos y resultados obtenidos durante ellos; y por último, que celebren sesion á lo menos una vez al mes, y siempre que algun Inspector visite las escuelas».

Esta Junta quisiera llevar al ánimo de todas las del territorio la mas profunda conviccion de la inmensa trascendencia que entrañan tales preceptos, tan sencillos, por otra parte, en su cumplimiento. Porque en efecto, ¿Cuál es el propietario, el labrador, el artesano, el mero jornalero que no pueda destinar una ó dos horas mensuales para enterarse del estado de instruccion de sus hijos y de los de sus convecinos? De seguro, que si á esos padres de familia se les anunciara la pérdida del cultivo de una finca, ó de cualquier otra en sus intereses, por de poca consideracion que fuera consagrarían dilatado tiempo á combatir el accidente que la hubiera motivado. Y abandonarían el cultivo de la tierna inteligencia de sus hijos, de cuya buena ó mala direccion pende casi siempre su bienestar y su felicidad? ¿de esos hijos, que dentro de pocos años han de constituir á su vez una familia, pasando al propio tiempo á intervenir en la administracion pública, ora en los intereses del municipio, ora en los de la provincia, acaso en los de la Nacion? Véase, pues, con cuanta razon llama esta Junta Provincial la atencion de las locales sobre la trascendencia de sus atribuciones, encareciéndolas reiteradamente que se dediquen con noble ardor á su mas estricta observancia, á su puntual y riguroso cumplimiento.

Lo propio dice á los Ayuntamientos y al Magisterio en su respectiva escala: que á todas horas tengan aquellos delante sus sagrados deberes en todos los detalles del ramo, muy especialmente en lo concerniente á la asistencia de los niños á las escuelas con constante asiduidad, á la concesion de licencia á los Maestros para ausentarse de las poblaciones, mucho menos por temporada, como con sumo desagrado lo ha visto esta Junta en algun expediente, rarísimo por fortuna, y al religioso é íntegro pago de las dotaciones establecidas por la ley: que sea el segundo celoso custodio de los inapreciables intereses que se le confian al encargarle el desarrollo de la inteligencia del niño, y,—aparte de las inspiraciones de familia,—la formacion de su

corazon; que no olvide la tremenda responsabilidad que sobre él pesa el día en que viéndose á un jóven lanzado por una pendiente fatal, tal vez por la carrera del crimen, pueda achacarse á falta de celo en los años de su primera enseñanza, contrastando quizás con hombres procedentes de otras escuelas que sean modelos de honrados é inteligentes ciudadanos. ¡Qué satisfaccion tan legítima para el buen Maestro, y qué oprobio para el que se encuentre en el caso contrario!—Nada mas léjos de la mente de esta Junta que indicar siquiera reglas para la enseñanza: no es esa su mision; cuando tal idea la asaltara, la saldria al encuentro el núm. 4.º del citado decreto de 14 de Octubre de 1868, en el que se previene «que los Maestros emplearán los métodos que crean mejores en el ejercicio de su profesion.»—La Junta, pues, fiel observadora de la ley, no ha de ser quien falte á ella; pero, guiada tan solo por el recto espíritu de que la Provincial de Burgos figure al nivel de los pueblos mas civilizados, no puede creerse dispensada de hacer una indicacion general, hija del buen sentido, y es la de que fijen aquellos muy atentamente su mira en que esa infancia cuya formacion les está encomendada, ha de ser la que se ha de encargar de los destinos del pais en el último tercio del siglo diez y nueve. —La Junta abriga grande confianza de ver en el resultado de las escrupulosas visitas de inspeccion, ordinarias, y, en caso necesario, extraordinarias, que proyecta girar á las escuelas, el verdadero reflejo de sus condiciones y estado de adelantamiento; y al par que experimentará la mas viva satisfaccion en hacer en favor de los Profesores que se distinguen en los progresos de la enseñanza aquellas demostraciones que estén en el círculo de sus facultades, se poseerá de no menor disgusto al tener que echar mano de medidas coercitivas, que está muy dispuesta á emplear, con quien no llene cumplidamente sus deberes.

Y para dar cima á su pensamiento, nada considera esta Junta tan oportuno como recordar á todos, á los Ayuntamientos, á las Juntas locales, á los Profesores y á los padres de familia, aquellas elocuentes verdades que el inmortal Jovellanos dirigia á la Nacion á principios del siglo desde su prision del Castillo de Belver, como en pago de la negra intriga de la Corte de Carlos IV, que á tan arbitrario y prolongado arresto le habia conducido: «Con la instruccion (decia) todo se mejora y florece; sin ella todo decae y se arruina en un Estado.»—Ilustrad, pues, al pueblo en las primeras letras, y refundid en ellas toda la educacion que conviene á su clase. «Ellas serán entonces la verdadera educacion popular. Abridle así la entrada á las profesiones industriosas, y ponedle en los senderos de la virtud y de la fortuna. Educadle; y dándole así un derecho á la felicidad, labrareis vuestra gloria y la de vuestra patria.»

Burgos 13 de Abril de 1870.—El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo.—P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Próspero Gallardo.



# VISITA PRINCIPAL DE GANADERÍA Y CAÑADAS

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Nota de los Visitadores sustitutos de Ganadería y Cañadas de esta provincia, con expresion del partido y distrito á que pertenecen y pueblo de su residencia.

Nombres.	Partidos judiciales	Distritos.	Pueblos de su residencia.
D. Juan Antonio Martín.....	Aranda de Duero.	Occidental.	Aranda de Duero.
D. Eugenio Sanjuanbenito.....	Id.....	Oriental.	Peñaranda de Duero.
D. Benigno Sanjuanbenito.....	Belorado.....	Único.....	Belorado.
D. Julian Blanco.....	Burgos.....	Único.....	Sta. Cruz de Juarros.
D. Pedro Parra Perez.....	Castrogeriz.....	Oriental.....	Castrogeriz.
D. Ventura Ceballos Valderrábano.....	Id.....	Occidental.	Melgar de Fernamental.
D. Pedro Olalla.....	Lerma.....	Oriental.	Lerma.
D. Eusebio Martínez.....	Id.....	Occidental.	Villahoz.
D. Leopardo Lucio.....	Miranda de Ebro.	Único.....	Miranda de Ebro.
D. Trifon de la Fuente.....	Roa.....	Norte.....	Roa.
D. Juan Pradales.....	Id.....	Meridional.	Fuentecén.
D. Vicente Hernaiz Blanco.....	Salas de los Infantes.....	Oriental.....	Vallegimeno.
D. Juan Gonzalez Serrano.....	Id.....	Occidental.	Barbadillo Herreros.
D. Pedro Fernandez.....	Villadiego.....	Oriental.....	Rioparaiso.
D. Pedro Bedoya Bustillo.....	Id.....	Occidental.	Rioparaiso.
D. Francisco de la Peña.....	Sedano.....	Oriental.....	Sedano.
D. Valentin Estébanez Sainz.....	Id.....	Occidental.	Soncillo.
D. Tomás Rueda.....	Villarcayo.....	Oriental.....	Villalázara.
D. Pedro de la Peña.....	Id.....	Occidental.	Manzanedo.

Burgos 15 de Abril de 1870. — El Visitador principal, Eduardo A. de Besson.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion.)

### TARIFA 2.ª

Cuotas fijas sobre utilidades ó sobre el capital.

Administradores y otros cargos particulares.

Núms.

Pagarán el 5 por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban por sus respectivos cargos:

- 1.º Los administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares ó corporaciones.
- 2.º Los comisionados ó representantes de Bancos y sociedades anónimas de todas clases, residentes en puntos diferentes de aquellos en que los establecimientos tengan su domicilio social.
- 3.º Los directores ó gerentes de dichos Bancos y sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles.
- 4.º Los consejeros ó administradores de los citados establecimientos; y
- 5.º Los habilitados de las clases que perciben su haber del Estado cuando no tengan carácter de empleados públicos.

NOTA. Los administradores de bienes particulares ó de corporaciones que no perciban remuneracion por su cargo satisfarán tambien el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada para el mismo en la localidad respectiva.

Pagarán el 2 1/2 por 100 de la contribucion, sueldo ó asignacion que perciban cuando llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales los empleados de los Bancos, y sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles y los de las casas de comercio, ya presten sus servicios en las oficinas y escritorios, ya lo verifiquen en los locales donde se halle establecida la industria.

Asientos y arrendamientos.

Pagarán el 1 por 100 del importe total de sus contratos:

- 6.º Los contratistas y subcontratistas de cada clase de obras públicas.
- 7.º Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan solo los contratos de recaudacion de contribuciones.

Núms.

Bancos y sociedades.

Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que segun sus respectivos balances repartan á los accionistas:

- 8.º Los Bancos de emision.
- 9.º Las sociedades anónimas de cualquiera clase que sean, y todas las demás que con cualquiera nombre ó denominacion se constituyan por acciones, incluidas las mineras cuando ejerzan la industria metalúrgica; las de seguros en la parte no exceptuada por el número 15 de la tabla de exenciones, y las extranjeras ó sucursales de estas que con arreglo á la legislacion vigente hayan obtenido ú obtengan autorizacion para hacer operaciones en España.

NOTA. Las sociedades extranjeras y sus sucursales estarán obligadas, lo mismo que las nacionales, á facilitar á la Administracion económica,

cuando esta lo exija, copia autorizada de los balances anuales ó semestrales, y la comprobacion de los demás antecedentes que considere necesarios para depurar las utilidades repartidas á los accionistas.

Cuotas reguladas para bases especiales de poblacion ó por circunstancias especiales de localidad.

Agentes, comisionados, corredores y consignatarios.

### AGENTES.

	Pesetas.
10 A Agentes de cambio, con fianza, en la Bolsa de Madrid.....	920
—Idem en la de Barcelona.....	770
—Idem en las demás plazas.....	400
11 A —y corredores, sin fianza, de cambios, operaciones de Bolsa, fletamentos, seguros y de compraventa de toda clase de mercancías:	
En Madrid.....	460
En Barcelona.....	500
En las demás poblaciones.....	150
12 —que se ocupan en las aduanas en obtener la habilitacion de los documentos y despachos de mercaderías por cuenta de los patrones de los buques ó de los consignatarios de aquellos:	
En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Valencia y Sevilla.....	250
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	204
En los de 10.000 á 20.000 habitantes.....	125
En los demás puertos.....	94
13 —expedicioneros de preces á Roma, ó sean los que solicitan y despachan las expediciones de la Curia Romana.....	
14 A Agencias públicas:	
En Madrid.....	875
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	688
En las demás.....	344
15 —con oficina abierta para colocacion de sirvientes:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	50
En las demás.....	25

### COMISIONADOS.

16 Comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños:	
En Madrid.....	280
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	250
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	156
En las de 10.000 á 19.000 habitantes.....	125
En las demás poblaciones.....	94

NOTA. Las cuotas de este concepto se devengan íntegramente aunque solo se ejerza la industria por temporada.

### CORREDORES.

17 A Corredores de cambio, con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías:	
En Madrid y Barcelona.....	500
En las demás poblaciones.....	500
18 —de fincas ó de bienes inmuebles y los de almonedas:	
En Madrid.....	169
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	125
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	94
En las restantes.....	65
19 Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro:	
En Madrid.....	150
En Barcelona.....	90
En las demás poblaciones.....	50

### CONSIGNATARIOS.

20 Consignatarios de buques de vapor ó de larga travesía en sus expediciones:	
En Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Alicante, Santander y la Coruña.....	625
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	469
En los 10.000 á 20.000 habitantes.....	406
En los demás puertos.....	315
21 —de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien:	
En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia.....	250
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	188
En los de 10.000 á 20.000 habitantes.....	156
En los demás pueblos.....	125

(Se continuará.)



Don Martin Villalengua, Comisionado por la Administracion economica de esta provincia, hace saber: que á la responsabilidad que resulta contra Don Gregorio Carrasco, vecino de Tamaron, por estar adeudando á la Hacienda Nacional la cantidad de 250 escudos, dietas y costas, le han sido embargadas las fincas siguientes.

Una tierra á la Puente, de 1 fanega de 2. <sup>a</sup> , tasada en.....	100	escudos.
Otra al Orquillo, de 9 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	6	id.
Otra á Valdevecin, de 9 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	5	id.
Otra á Valdelaespe, de 1 fanega 5. <sup>a</sup> , en.....	10	id.
Otra á Valdevecin, de 1 fanega 2. <sup>a</sup> , en.....	70	id.
Otra al mismo sitio, de 7 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	17	id.
Otra al Colmenar, de 7 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	6	id.
Otra á las Quintanas, de 1 $\frac{1}{2}$ fanega 3. <sup>a</sup> , en.....	100	id.
Otra á los Plantones, de 8 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	70	id.
Otra á la Revilla, de 7 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	16	id.
Otra al mismo sitio, de 1 fanega 2. <sup>a</sup> , en.....	110	id.
Otra al Hundido, de 1 $\frac{1}{2}$ fanega 3. <sup>a</sup> , en.....	15	id.
Otra á la Lobera, de 9 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	5	id.
Otra á Terradillo, de 9 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	4	id.
Otra á Carrepaldomos, de 8 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	4	id.
Otra á Socasa, de 6 celemines 5. <sup>a</sup> , en.....	8	id.
Otra á S. Vicente, de 9 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	64	id.
Otra al Bebedero, de 10 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	150	id.
Otra á la Vega, de 8 celemines 1. <sup>a</sup> , en.....	70	id.
Otra á la Mojada, de 1 fanega 3. <sup>a</sup> , en.....	10	id.
Otra al mismo sitio, de 4 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	2	id.
Otra al mismo sitio, de una fanega 3. <sup>a</sup> , en.....	12	id.
Otra al Campejon, de 1 $\frac{1}{2}$ fanega 3. <sup>a</sup> , en.....	14	id.
Otra á las Chorcas, de 4 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	20	id.
Otra al mismo sitio, de 5 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	10	id.
Otra á San Vicente, de 4 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	4	id.
Otra al Cepo, de 8 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	16	id.
Otra á las Yeseras, de 4 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	8	id.
Otra á Revillalva, de 9 celemines 5. <sup>a</sup> , en.....	8	id.
Otra á Valderuz, de 5 celemines 5. <sup>a</sup> , en.....	10	id.
Otra á Bagemi, de 6 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	6	id.
Otra á Cuesta Torre, de 9 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	12	id.
Otra al mismo sitio, de 7 celemines 3. <sup>a</sup> , en.....	10	id.
Otra á Puente Badillo, de 8 celemines 2. <sup>a</sup> , en.....	70	id.
Otra al Resedal, de 6 celemines 2. <sup>a</sup> , en.....	60	id.
Otra á Peña Redonda, de 2 fanegas 3. <sup>a</sup> , en.....	20	id.
Otra á los Pilonos, de 7 fanegas 3. <sup>a</sup> , en.....	60	id.
Otra á Valdecelada, de 6 fanegas 3. <sup>a</sup> , en.....	50	id.
Otra á Carrepaldomos, de 3 fanegas 3. <sup>a</sup> , en.....	25	id.
Otra al Ruyo, de 8 celemines 1. <sup>a</sup> , en.....	75	id.
Una huerta á las Bodegas, de 1 celemin 1. <sup>a</sup> , en.....	30	id.
Otra á las Pozas, de 1 celemin 1. <sup>a</sup> , en.....	30	id.
Una viña á las Quintanas, de 3 obreros, en.....	60	id.
Otra al mismo sitio, de 1 obrero, en.....	25	id.
Otra id. id., de 1 obrero, en.....	25	id.
Otra á la Revilla, de medio obrero, en.....	6	id.
Otra á Práu-Encima, de 1 obrero, en.....	6	id.
Una casa á la calle de las Eras, con el número 25, en.....	300	id.
Una bodega con una cuba que contiene 20 cántaras vino, en..	20	id.
Un macho y una mula, ambos de 10 años, negros, en.....	110	id.

Estas fincas han sido tasadas por D. Félix Alvillos y D. Lino Perez.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de Tamaron á las 11 de su mañana del día 26 del corriente, bajo la presidencia del Sr. Juez de paz ó persona que le represente. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.—Por su mandado, Martin Villalengua.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza

Hace saber: que terminando en fin de Junio del presente año la próroga del contrato del abastecimiento de carne cebona para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, se anuncia para contratar este servicio á precios fijos una nueva subasta que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, sita en la Casa del Cordón, á las doce en punto del día diez de Mayo próximo, con sujecion al pliego de condiciones redactado á este fin que desde hoy se halla de manifiesto en la misma.

Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, advirtiéndose que pasada dicha hora no se admitirá ninguna, y serán desechadas las que no se hallen arregladas al modelo citado: las que excedan del precio límite que se fijará y publicará al efecto, y las que no acompañen el talon del depósito de cien escudos hecho en la Caja sucursal de esta provincia.

Burgos 17 de Abril de 1870.—Valeriano de Gallo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, habitante en la calle de... núm..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia del día... núm... y pliego de condiciones, y con sujecion en un todo á ellas, se compromete á tomar á su cargo el suministro de carne de vaca cebona de superior calidad para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, desde primero de Julio del año actual hasta fin de Junio del mil ochocientos setenta y uno, al precio de... milésimas de escudo el kilogramo; y como garantía de esta oferta, acompaño el talon del depósito de cien escudos hecho en la Caja de la sucursal de esta provincia.

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta provincia

Hace saber: Que no habiendo causado remate las subastas celebradas en los días veintiocho de Marzo y ocho del corriente para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso al destacamento y tropas de tránsito por Miranda de Ebro, hasta fin de Setiembre venidero y un mes mas, si antes no conviniese rescindir el contrato á la Administracion Militar, previo aviso de veinte días anticipados, se anuncia otra nueva subasta, en la que se admitirán proposiciones alzadas fuera de los precios límites que se señalaron para aquellas.

Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar dichas

proposiciones alzadas en esta Comisaría, sita en la Casa del Cordón, y en Miranda al oficial de Administracion Militar residente en aquel punto, en cualquier dia y hora hasta el veintiocho del corriente mes, que se aceptará la que resulte mas beneficiosa á los intereses del Estado, entendiéndose que el suministro se verificará con sujecion en un todo al pliego general de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en ambos puntos.

Burgos 17 de Abril de 1870.—Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

Banco de Burgos en liquidacion.

No habiéndose podido tomar acuerdo en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 del corriente, por falta del suficiente número de sócios, la Comision liquidadora convoca nuevamente para el día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, con el objeto de resolver lo que convenga en las obligaciones pendientes de liquidacion y asuntos importantes á la misma; y ruega á los Sres. accionistas su asistencia, porque toda demora será en perjuicio de los intereses de la Sociedad.

Burgos 18 de Abril de 1870.—Por la Comision liquidadora.—Uno de sus individuos, Emilio de San Pedro.

LA TUTELAR.

Compañia de seguros sobre la vida.

Habiendo llegado á nuestro poder los Boletines de dicha Compañia pertenecientes al 4.º trimestre de 1869, se les facilitará á los Sócios que lo deseen.

Burgos 18 de Abril de 1870.—M. Plaza é Hijo.

REGLAMENTO Y TARIFAS

de la contribucion industrial.

En la Portería de la Administracion Economica de esta provincia se halla de venta al precio de 6 rs. el Reglamento y Tarifas para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, cuyo documento es de gran utilidad para las personas á quienes afecta este impuesto, y tambien para los funcionarios que por razon del cargo que desempeñen tengan que intervenir en las operaciones relativas á dicho asunto.

El día 11 del mes actual desapareció del pueblo de Atapuerca una yegua de 3 años, pelo castaño oscuro, cola bastante larga, y lo mismo la crin, que la cubre los ojos, alzada seis cuartas poco más ó menos, y aun se la conoce que ha padecido muermo.

Quien supiese el paradero de dicha caballería se servirá dar aviso á su dueño Santiago Mena, vecino de dicho pueblo.